

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*RESOLUCION de 21 de noviembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la concesión de subvenciones específicas por razón de su objeto durante 1995.*

De conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la relación de subvenciones específicas por razón de su objeto, concedidas en el período comprendido entre el 1.1.96 y 31.10.96, en base a su finalidad pública o interés social.

Sevilla, 21 de noviembre de 1996.- El Secretario General Técnico, José M.º Oliver Pozo.

#### PROGRAMA 11A

Artículo 41. A Organismos Autónomos Administrativos (Para actividades de Interés General).

Facul. Ciencias Información (Univ. de Málaga): 1.000.000.

Artículo 48. A Familias e Instituciones sin fines de lucro (Para actividades de Interés General).

Junta Cent. Usuarios del Poniente Almeriense: 2.475.440.

*RESOLUCION de 21 de noviembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de las Ordenes que se citan.*

De conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la relación de subvenciones concedidas en el período comprendido entre el 16.7.96 y 31.10.96, al amparo de las Ordenes de la Consejería de la Presidencia de 9 de marzo de 1992, 12 de marzo de 1993 y 11 de enero de 1996, reguladoras del régimen de concesión de subvenciones, que se indican en el Anexo que se acompaña.

Sevilla, 21 de noviembre de 1996.- El Secretario General Técnico, José M.º Oliver Pozo.

#### A N E X O

#### PROGRAMA 11A

Con cargo al Capítulo IV. Transferencias Corrientes.  
Artículo 46. A Corporaciones Locales (Para actividades de Interés General):

Ayto. Berchules	300.000
Ayto. Castellar de la Frontera	1.750.000
Ayto. Moriles	750.000
Ayto. Olvera	900.000
Ayto. Ronquillo, El	500.000

Con cargo al Capítulo IV. Transferencias Corrientes.  
Artículo 48. A Familias e Instituciones sin fines de lucro (Para actividades de Interés General).

APA del C.P. La Zarzuela	250.000
AA.VV. Antonio Machado	300.000
AA.VV. Cerro del Moro, Primero de mayo	750.000
AA.VV. García Gutiérrez	601.601
AA.VV. La Macarena de la Bda. Barbadillo	445.000
AA.VV. Su Eminencia	150.000
Asoc. Amistad con el Pueblo Saharawi	1.000.000
Asoc. Animación para el desarrollo	750.000
Asoc. Ayuda Mutua Panide	300.000
Asoc. Benéfica Hogar Nazaret	450.000
Asoc. Cult. Amigos del Caballo La Herradura	500.000
Asoc. Cult. Los Chicos de Oro	125.000
Asoc. Fmlia. y amigos Ayuda al Toxicómano	450.000
Asoc. Mov. Paz, el desarme y la liber. And.	1.250.000
Asoc. Mujerez Iris	500.000
Asoc. Parados mayores de cuarenta años de Cord.	1.078.651
Centro Pensionista y Tercera Edad Bellavista	500.000
Club Deportivo Disminusport	200.000
Club Náutico puerto Mazagón	1.000.000
Fed. Andaluza de Ciclismo	300.000
Fed. Peñas Cordobesas	277.563
Grupo de Teatro Arena de Jaén	300.000
Movimiento por la Democracia	200.000
Peña Cult. Flamenca la Petenera	500.000
Peña Cult. Flamenca Enrique Orozco	250.000
Sdad. Carreras de Caballos de Sanlúcar Barra.	2.000.000
Unión Radioaficionados de Andalucía	2.000.000

Con cargo al Capítulo VII. Transferencias de capital.  
Artículo 76. A Corporaciones Locales (Para actividades de Interés General).

Ayto. Alcalá de Guadaira	2.100.000
Ayto. Algar	1.000.000
Ayto. Algatocín	2.500.000
Ayto. Burguillos	450.000
Ayto. Campillo, El	500.000
Ayto. Carboneros	1.508.000
Ayto. Colmenar	2.000.000
Ayto. Fuente La Lancha	562.600
Ayto. Grazalema	2.000.000
Ayto. Huelva	4.800.000
Ayto. Huétor Vega	451.709
Ayto. Marines, Los	500.000
Ayto. Mojonera, La	1.508.263
Ayto. Olvera	1.000.000
Ayto. Paterna de Rivera	2.320.000
Ayto. Santisteban del Puerto	15.000.000
Ayto. Setenil de las Bodegas	3.250.000
Ayto. Tocina	4.500.000
Ayto. Villamanrique de la Condesa	600.000
Ayto. Villaverde del Río	544.996
Entidad Local Menor Estella del Marqués	1.000.000
Fundación Animación Cultural de Antequera	1.000.000

Con cargo al Capítulo VII. Transferencias de capital.  
Artículo 78. A Familias e Instituciones sin fines de lucro (Para actividades de Interés General).

APA del C.P. Alfonso García Chamorro	900.000
APA del C.P. Federico Mayo	103.240
APA del C.P. Santa Teresa Doctora	500.000
APA del C.P. Torresoto	500.000
AA.VV. Antonio Cortés del NC Gral. Ollero	150.000
AA.VV. El Aceituno	300.000
AA.VV. Fray Serafín de Ausejo	250.000
Asoc. Cult. Alcosa Canta	190.000

Asoc. Jerezana Ayuda Afectados VIH/SIDA	789.856
Asoc. Prov. Pro Minsuvalidos Psíquicos	1.700.000
Centro Cult. de Convivencia Social Las Peñas	500.000
Fed. Local de A.P. Alumnos (FLAPA)	230.747
Peña Camarón de la Isla	814.320
Tertulia Taurina La Montera	160.800

y conexión con los servicios y vías públicas y, en fin, del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en las Bases de la presente convocatoria que se insertan en el Anexo único de la presente Orden.

Sevilla, 21 de noviembre de 1996

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 21 de noviembre de 1996, por la que se convoca concurso público para la autorización de instalación de un casino de juego en la zona comprendida entre los términos municipales de Estepona (Málaga) y Algeciras (Cádiz) y se aprueban las bases que lo regirán.*

El artículo 11.3 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el artículo 5 del Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 229/1986, de 31 de mayo, establecen que la concesión de la autorización de instalación de un Casino se hará mediante su adjudicación en concurso público, fijándose, al mismo tiempo, determinados criterios de valoración respecto de la resolución de adjudicación de la precitada autorización y recogiendo en el artículo 3.2.1. del Decreto 230/1988, de 31 de mayo, por el que se planifica la instalación de Casinos de Juego en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la posibilidad de instalación de un Casino en la zona comprendida entre los términos municipales de Estepona y Algeciras.

Por su parte, el artículo 9.3 de la precitada Ley y los artículos 6 y 9 del Reglamento asignan a la Consejería de Gobernación la competencia para otorgar las autorizaciones necesarias para la realización de actividades relacionadas con los juegos y apuestas en Andalucía, entre las que se encuentra la de instalación de Casinos y la explotación de los juegos propios de este tipo de establecimientos.

Los criterios de planificación seguidos para la ubicación del futuro Casino de Juego persiguen, de forma primordial, incrementar la oferta turística de la zona y, por ende, potenciar el sector de servicios de la misma, lo que al propio tiempo conllevará la generación de nuevos puestos de trabajo. Estas circunstancias de por sí justifican y hacen aconsejable la convocatoria del concurso cuyas bases se insertan en el Anexo de la presente Orden.

En su consecuencia, atendiendo a la demanda puesta de manifiesto ante esta Consejería, tanto por entidades como por corporaciones públicas y privadas de la zona, se hace preciso dictar las normas y Bases por las que debe regirse el Concurso Público, que mediante la presente Orden se convoca, de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2/1986, y del Capítulo I del Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

### DISPONGO

#### Artículo Único.

Se convoca concurso público para la concesión de la autorización de instalación de un Casino de Juego en la zona litoral comprendida entre los términos municipales de Estepona (Málaga) y Algeciras (Cádiz), de acuerdo con los criterios de interés turístico, la solvencia de los promotores, el programa de inversiones, los incentivos, los beneficios económico-sociales que su instalación haya de crear en la zona geográfica donde se ubique, la localización de las instalaciones, su relación con el entorno

## ANEXO UNICO

### BASE 1.ª

1. Las Bases de la convocatoria que a continuación se insertan tienen por objeto la regulación de la adjudicación de la instalación de un Casino de Juego en la zona descrita en el artículo único de la presente Orden.

2. A los efectos de las presentes Bases, tendrán la consideración de Casino de Juego los establecimientos a que hace referencia el artículo 11 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, y los artículos 1 y 3 del Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Además de las normas contenidas en las presentes Bases, serán de aplicación al concurso las disposiciones reguladoras de los juegos y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, especialmente, la Ley 2/1986, de 19 de abril, el Reglamento de Casinos de Juego de esta Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto 229/1988, de 31 de mayo, el Decreto 230/1988, de 31 de mayo, por el que se planifica la instalación de Casinos de Juego en la Comunidad Autónoma de Andalucía y, supletoriamente, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones estatales y autonómicas que sean de aplicación.

4. El desconocimiento de las presentes Bases en cualquiera de sus términos, de las instrucciones, pliegos o normas que puedan tener aplicación, no eximirá al adjudicatario de su cumplimiento.

5. La Consejería de Gobernación se reserva la facultad de interpretar las presentes Bases y de resolver las dudas que ofrezcan su cumplimiento.

### BASE 2.ª

1. Las Empresas que pretendan obtener la autorización deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Habrán de constituirse o estar constituidas bajo la forma jurídica de sociedades anónimas conforme a la legislación española.

b) Su objeto social exclusivo habrá de ser la explotación de Casinos de Juego, conforme a las normas del Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normas de aplicación a éstos.

c) El capital social mínimo habrá de ser de 400.000.000 de pesetas, totalmente suscrito y desembolsado, cuya cuantía no podrá disminuir por debajo de dicha cifra durante la existencia de la Sociedad.

d) Las acciones representativas del capital social habrán de ser nominativas.

e) La participación de capital extra-comunitario no podrá exceder en ningún caso de la proporción establecida en la legislación vigente del Estado.

f) La Sociedad habrá de tener administración colegiada. Los administradores habrán de ser personas físicas. En todo caso, el Presidente del Consejo de Administración, el Vicepresidente del mismo y el Consejero-Delegado o cargo asimilado de dirección, si lo hubiere habrán de ser de nacionalidad de algún país miembro de la Unión Europea.